

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 37.014.793

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	ACTO DE AVERIGUACION PRELIMINAR NO. 23
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	08 DE FEBRERO DE 2023
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.005-2023-0018
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO,
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Granja avícola rubi Vereda: san francisco El contadero, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía física. Correo certificado por medio de 4/72 La citación del acto en mención, con Numero de envío : <u>RA413611695CO</u> con fecha de devolución 25/03/2023 con la observación "no reclamado", por lo que se envía AVISO a la dirección de correo electrónico autorizado que reposa en el expediente con copia íntegra del acto administrativo, en caso de que no sea posible la entrega del aviso, se procederá a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles con la advertencia de que la notificación se considerará surtida el día siguiente de la entrega del documento o al retiro del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 23 días del mes de septiembre de 2.024.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
GERENTE  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 23 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2023-0018

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, y en especial, las indicadas por la Ley 101 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008 para los Gerentes Seccionales y las Resoluciones No. 3651 y 3652 de 2014, por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Biosegura, decide sobre las diligencias preliminares dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra del señor (a) **LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37.014.793**, como titular de la Granja Avícola denominada **RUBI**, vereda San Francisco, del municipio de El Contadero (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

I. ANTECEDENTES

1. El día 28 de junio de 2022, se realizó visita técnica de verificación para la obtención del certificado de bioseguridad de Granja Avícola Biosegura, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **RUBI**, la cual cuenta con sistema productivo de *Engorde*, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó **Rechazado** al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE), en consecuencia el señor (a), **LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO** puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:
  - a) Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se quebrantaron los siguientes numerales:

*4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja*

*4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.*

*4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.*

*4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.*

*4.2.12. Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.*

*4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.*

*4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:*

*4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.*

*4.2.14.2. Área intermedia, donde se ubica la ducha.*

*4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.*

*4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:*

*4.2.15.4. Disposición de desechos.*

4.2.15.5. *Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.*

- b) Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral 10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**, se observó incumplimiento de los numerales 10.1.5, 10.1.6, 10.1.10 y 10.1.2. esto es:

- 10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Granja Avícola Biosegura de engorde.*
- 10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.*
- 10.1.7. Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.*
- 10.1.9. Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial.*
- 10.1.10. Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.*
- 10.1.11. Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.*
- 10.1.17. Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.*
- 10.1.20. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.*

- c) Ahora bien, respecto de las **PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD**, artículo 11, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

- 11.2. Transportar y/o comercializar pollinaza sin sanitizar, salvo autorización expedida por el ICA, caso en el cual se debe realizar en transporte hermético o especial y con fines de estabilización.*
- 11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.*

- d) Respecto a los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS**, se observó incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

**1.1. Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja**

- 1.1.1. Desinfección vehículos*
- 1.1.2. Ingreso de personas y objetos*

**1.2. Sistema de tratamiento de agua:**

- 1.2.1. El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.*
- 1.2.2. El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.*
- 1.2.3. El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.*

**1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios**

- 1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros).*
- 1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).*
- 1.3.3. El calzado a la entrada de cada área.*

**1.4. Control integrado de plagas:**

- 1.4.1. Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.*
- 1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto*
- 1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.*

**1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos:**

- 1.5.1. Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad.*
- 1.5.2. Tratamiento térmico de la pollinaza*
- 1.5.3. Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día.*

**1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos.**

**1.7. Programa sanitario:**

**1.7.1. Programas de vacunación.**

**1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios**

- 1.7.2.1. La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.*
- 1.7.2.2. La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación*

señora **LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO**, adjuntando documentos (forma 3-049 V.2 - 2020) correspondientes a la Granja Avícola **RUBI**, presuntamente por la vulneración de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 3652 de 2014

5. Posteriormente, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aviares para granjas de engorde, el Instituto otorgo a la Granja Avícola **RUBI** ubicada en la vereda "**San Francisco**", municipio de El Contadero, departamento de Nariño, mediante **Resolución No. 00026118 del 14 de diciembre de 2022**, de propiedad de la señora **LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 37.014.793**, la Certificación como Granja Avícola Biosegura de Engorde, situación que es informada a éste Despacho mediante memorando No. ICA32223000962 del 15 de diciembre de ese mismo año.

## II. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

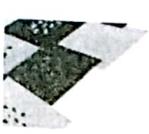
1. Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 28 de junio de 2022. Concepto: **Rechazado**.
2. Informe técnico para solicitar apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento De La Normativa Sanitaria Aviar del día 28 de junio de 2022.
3. Copia de Memorando Interno No. ICA322213000456 de 29/06/2022.
4. Copia de Memorando Interno No. ICA32223000962 de 15/12/2022.
5. Copia de Resolución No. 00026118 de 14/12/2022.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se dispone a evaluar la actuación administrativa desplegada en contra del (la) señor (a) **LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 37.014.793**, como propietario (a) y/o responsable de la Granja Avícola denominada **RUBI**, vereda **San Francisco**, del municipio de El Contadero, departamento de Nariño, presuntamente por vulnerar la Resolución **No. 3652 de 2014**, según Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha **28 de junio de 2022**, Concepto: **Rechazado**. Emanada de la Dirección Técnica de Sanidad Animal.

No obstante, este despacho observa que el infractor adelanto las gestiones necesarias para subsanar las falencias en las cuales se encontraba inmerso obteniendo como resultado final la **CERTIFICACIÓN** de Granja Avícola Biosegura conforme a Resolución No. **00026118 del 14 de diciembre de 2022**, de tal manera que se verifico el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos por la Resolución **No. 3652 de 2014** expedida por el ICA, de tal suerte que el (la) señor (a) **LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO**, propietario de la Granja Avícola "**RUBI**", obtiene la certificación de Granja Avícola Biosegura de engorde.

Del examen anterior se observa que por una modificación en los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa se ha evidenciado por parte de el (la) infractor (a) el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos por la Resolución **No. 3652 de 2014**, razón por la cual este despacho concluye que el hecho objeto de investigación es un hecho superado, por lo tanto se procede a archivar el proceso administrativo sancionatorio objeto del presente análisis.



diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.

1.7.2.3. La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.

1.7.2.4. El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.

**1.8. Capacitación.**

**1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos.**

**1.10. Trazabilidad del Huevo Para Consumo Humano.** Incluir el programa de trazabilidad, que permita realizar el producto que involucre todas las etapas de producción y distribución del huevo.

e) Respecto a los **FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE)**, se observó incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

**2. FORMATO DE CONTROL DE POE.**

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:

**2.1. Información general:**

2.1.1. Nombre de la empresa

2.1.2. Nombre de la GAB de engorde

2.1.3. Identificación del formato

2.1.4. Fecha de diligenciamiento

2.1.5. Nombre y firma del responsable

2.1.6. Observaciones

**2.2. Información específica del Formato de Control por POE.** Deben contener como mínimo:

2.2.1 **Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de engorde:** Hora de ingreso, placa del vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.

2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.4. **Formato de control integrado de plagas:** Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.

2.2.5. **Formato de mortalidad de las aves:** Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.

2.2.6. **Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de engorde.**

2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la pollinaza:** Identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.

2.2.8. **Formato de vacunación:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.10. **Formato de capacitación:** Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

2.2.11. **Formato de mantenimiento:** Acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.

2. Con base en lo anteriormente descrito, el día 28 de junio de 2022, se realizó el informe técnico para solicitar apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento De La Normativa Sanitaria Aviar.
3. Posteriormente el día 15 de febrero de 2022, mediante memorando interno No. ICA32223000962, la médico veterinario responsable del proyecto Aviar Nariño Doctora: Nadya Tathiana Martínez, informa que la Granja Avícola **RUBI**, obtuvo la certificación de Granja Avícola Biosegura, por ende también solicita se terminen todas las gestiones tendientes a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **ARTEAGA CASTRO**.
4. Que el día 29 de junio de 2022, mediante memorando interno No. ICA322213000456, la médico veterinaria responsable del proyecto Aviar Nariño Doctora: Nadya Tathiana Martínez, solicita la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la

En virtud de lo anterior, la Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar el ARCHIVO del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2023-0018, adelantado en contra del (la) señor (a) LUSGARDA JUDITH ARTEAGA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.793, como titular de la Granja avícola denominada RUBI, vereda San Francisco, del municipio de El Contadero (Nariño), en su etapa de diligencias preliminares.

**ARTICULO 2.-** Comunicar la presente decisión al investigado.

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en pasto a los ocho (08) días del mes de febrero de 2023

  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente  
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –  
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo. Angélica María López Díaz

17/02/2023: Envía citación con A172.